



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1342-2005-PC/TC
AREQUIPA
FELIPE TORRES QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 8 de marzo de 2006, presentada por don Felipe Torres Quispe, respecto de la Resolución de fecha 13 de octubre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad al primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional, "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede (...) subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
2. Que el recurrente aduce que, mediante la citada resolución, se ha aprobado "equivocadamente" su desestimiento del proceso de cumplimiento incoado contra la Oficina de Normalización Previsional, toda vez que, con fecha 10 de agosto de 2005, sólo pidió el desestimiento del recurso de agravio constitucional que interpuso.
3. Que del escrito de fecha 10 de agosto de 2005, obrante en el Cuadernillo de este Tribunal Constitucional, se aprecia que el recurrente solicitó su desestimiento del recurso de agravio constitucional.
4. Que en aplicación del dispositivo legal citado *supra*, en el *Visto* de la citada resolución que dice "proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)", debe decir "recurso de agravio constitucional"; en su *Atendiendo a*, que dice "proceso", debe decir "recurso de agravio constitucional"; finalmente, en su *Resuelve*, que dice "presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional", debe decir "recurso de agravio constitucional". De tal forma debe estimarse la corrección solicitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CORREGIR la Resolución de fecha 13 de octubre de 2005. Por lo tanto, en el *Visto* que dice “proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; en el *Atendiendo a* que dice “proceso”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; y en el *Resuelve* que dice “presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional”, debe decir “recurso de agravio constitucional”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)